



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C., EN LO SUCESIVO "CICNL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL DR. DANIEL SALAS LIMÓN, PRESIDENTE DEL XXXIV CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CICNL, ASISTIDO POR EL ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA PRIMER SECRETARIO DEL XXXIV CONSEJO DEL CICNL, Y POR OTRA PARTE, ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL, A.C., EN LO SUCESIVO "ANEIC MÉXICO", REPRESENTADA POR, ING. ANTONIO GONZÁLEZ DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL C. IVÁN ALEJANDRO COLLAZO PAZ, DELEGADO DE LA ANEIC UANL Y EL C. ALAN FABÍAN ROMERO ZÚÑIGA DELEGADO DE LA ANEIC TEC DE MONTERREY CAMPUS MONTERREY, AMBOS ACREDITANDO SU PERSONALIDAD MEDIANTE INSTRUMENTO PROTOCOLIZADO, A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUBSECUENTE SE LES DONIMINARÁ "LAS PARTES", QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

UNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y aceptan la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el contenido y alcance de este Convenio de Colaboración, por lo que manifiestan su voluntad para suscribirlo al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CICNL" QUE:

- a) Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, que en un principio se denominó Colegio de Ingenieros Civiles de México, Sección Monterrey, Asociación Civil, según consta en la Escritura Pública número 588, de fecha 12-doce de noviembre de 1963-mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Lic. Esteban González Westrup, Notario Público número 21 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 54, folio 329, Vol. 6°, Sección de Asociaciones Civiles, de fecha 5-cinco de diciembre de 1963-mil novecientos sesenta y tres.
- b) Que posteriormente su representada cambió de denominación, actualmente Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C., Según consta en la Escritura Pública número 1,411 de fecha 21-veintiuno de mayo de 1971-mil novecientos setenta y uno, otorgada ante la fe del Lic. Esteban González Westrup, Notario Público número 21 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 35, Vol. 10, Libro I, Sección de Asociaciones Civiles, de fecha 26-veintiséis de junio de 1971-mil novecientos setenta y uno.
- c) Que el DR. DANIEL SALAS LIMÓN Presidente y Representante Legal del XXXIV Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C. acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 3,255 de fecha 04-cuatro de marzo de 2020-dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Mariano Gerardo



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



Morales González, Notario Público número 90 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 490, Vol. 59, Libro 10, Sección III de Asociaciones Civiles, de fecha 11 de marzo de 2020.

- d) Cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades a las que se compromete en este Convenio.
- e) Es su voluntad llevar a cabo el presente convenio general de coordinación y colaboración técnica con la "ANEIC MÉXICO"
- f) Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio el ubicado en Calle Anillo Periférico, 1200, Colonia Colinas de San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León.

II.- DECLARA LA "ANEIC MÉXICO" QUE:

- a) Que es una Asociación Civil legalmente constituida ante Notario Público No.- 15 Lic. Jorge Mendoza Álvarez, el 22 de noviembre de 1995, en el acta No.- 359, en la ciudad de Morelia, Michoacán. Que para constituirse como asociación civil, cuenta con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No.- 16001362, de fecha 13 de febrero de 1996.
- b) Que el presidente es su representante legal en términos del Capítulo Quinto "De los organismos de la Asociación", Sección Primera "Del Comité Directivo Nacional", Cláusula Trigésima Séptima, de los estatutos de esta asociación civil. Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que su domicilio de la asociación es la Ciudad de Morelia, Michoacán, pudiendo establecer agencias, delegaciones o despachos, así como domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que esto signifique un cambio de su domicilio social.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y aceptan la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el contenido y alcance de este Convenio de Colaboración, por lo que manifiestan su voluntad para suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

El objeto del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN es la colaboración entre las partes en materia de Promover un vínculo entre ambas Asociaciones, promoción de cursos, talleres y eventos relacionados con la Ingeniería Civil, promoción de talento, prestación de servicios tecnológicos y creación de contenidos que puedan ser ligados a todos los temas de la Ingeniería Civil, en lo sucesivo, "LAS ACTIVIDADES".



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



SEGUNDA - ALCANCE.

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior las partes se comprometen a desarrollar actividades como las que se enuncian a continuación:

- A. Fomentar la unidad gremial mediante la emisión de comunicados en conjunto, asistencia a eventos y participación colegiada del gremio de ambas instituciones.
- B. Brindar asesoría científico-tecnológica mutua en aspectos relacionados con las áreas de su interés, y con mayor énfasis en aquellos tendientes a mejorar las condiciones que aporten a la inserción del ejercicio de la Ingeniería Civil tanto a estudiantes como a recién egresados.
- C. Fortalecer las líneas de investigación y servicios de interés para el "CICNL" y la "ANEIC MÉXICO"
- D. Colaborar en el desarrollo y la realización de programas de formación, certificación, acreditación, capacitación, actualización y servicios profesionales para el personal de ambas partes en las áreas de su interés (siempre y cuando este dentro de las posibilidades de cada Asociación).
- E. Promover la formación de talento joven enfocado a las diferentes áreas de interés mutuo.
- F. **Compartir el uso de las instalaciones** y de personal para el cumplimiento del objeto de la creación de este convenio, así como el intercambio de material bibliográfico, audiovisual e informativo.
- G. Edición, coedición y difusión de obras científico-técnicas.
- H. Detectar áreas de oportunidad de interés mutuo para la realización de investigación, desarrollo de talento y formación y capacitación de recursos humanos.
- I. Todas aquellas de interés que acuerden las partes y que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- J. Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a fuentes de financiamiento.
- K. Facilitar la participación en programas que están contenidos en convenios celebrados con otras instituciones y que puedan ser de interés mutuo.

TERCERA - CONVENIOS Y CONTRATOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades que se realizarán bajo el marco de este Convenio, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos, en los cuales se detallarán los objetivos, etapas, compromisos de cada parte, responsables, propiedad intelectual, actividades a realizar, calendario de trabajo, costos o financiamientos, recursos técnicos, aportaciones, vigencia, lugares de trabajo, personal que participará en dichas actividades, relación laboral, responsables, enlaces y coordinadores, publicación de resoluciones, metas alcanzadas, actividades de difusión, metodología y control de evaluación, acciones de seguimiento, y la información y documentos necesarios para determinar los alcances de los trabajos, los cuales siempre serán conforme a la ley y en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de las partes. Lo antes mencionado es aplicable para cada proyecto en particular.



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



Los Convenios Específicos serán suscritos por quienes cuenten, conforme a la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES", con las facultades legales para representarlas y comprometerlas.

El "CICNL" será el medio para celebrar cualquier tipo de convenio y/o contrato con sus agremiados para el desarrollo de trabajos en el marco del presente convenio de colaboración. Siempre sujeto bajo la normativa aplicable.

Los delegados activos de Nuevo León, en representación interna de la "ANEIC MÉXICO", serán el medio para plantear, desarrollar y dar seguimiento a los proyectos y convenios específicos que se lleven a cabo en el estado. Siempre sujeto bajo la normativa aplicable y en cumplimiento del objeto social de la "ANEIC MÉXICO"

CUARTA - RESPONSABLES Y COMUNICACIONES.

El "CICNL" y la "ANEIC MÉXICO" están de acuerdo en que, para la ejecución y coordinación del presente Convenio, serán designadas como responsables las siguientes personas:

Por el "CICNL"

Ing. Adán Maldonado Vázquez

Cargo: Gerente de operaciones Administrativas.

contacto@cnuevoleon.org

Tel: 83150691

Dirección: Anillo Periférico 1200, Colonia Colinas de San Jerónimo, Monterrey, N.L.

Por la "ANEIC MÉXICO"

C. Ivan Alejandro Collazo Paz

Cargo: Delegado ANEIC UANL

aneic.uanl@gmail.com

Tel: 8187060969

Dirección: Porfirio Díaz 130, Colonia Balcones de Huinalá, Apodaca, N.L.

C. Alan Fabian Romero Zúñiga

Cargo: Delegado ANEIC Tec de Monterrey
Campus Monterrey

aneic.tec.mty@gmail.com

Tel: 734 101 1256

Dirección: Chiapas 1336, Colonia Ancira,
Monterrey, N.L.

Las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Definir y Aprobar el plan de trabajo conjunto para cada Convenio Específico, incluyendo su calendario, metas, lista de participantes y responsables.
- b) Determinar y aprobar los montos de las aportaciones que se comprometen a contribuir cada una de "LAS PARTES" en los Convenios Específicos que se suscriban. En el caso de que Intervengan otras Dependencias o Entidades en la realización de los referidos Convenios, serán los titulares de éstas, los encargados de aprobar las aportaciones económicas que se requieran, por lo que cualquier aportación requerirá de la aprobación previa y por escrito de la misma, por las personas que se encuentren facultadas para ello.



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



- c) En su caso, fijar los porcentajes de participación de los beneficios de cada parte para cada proyecto específico.
- d) Normar las relaciones derivadas del presente Convenio entre el "CICNL" y la "ANEIC MÉXICO" definiendo como punto de contacto con quien se ejecutarán y coordinarán "LAS ACTIVIDADES" relacionadas a las personas que se designen en cada Convenio Específico.
- e) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos, así como los programas específicos de trabajo emanados del presente instrumento.
- f) Buscar las autorizaciones necesarias que requiera cada uno de ellos proyectos, acuerdos, programas y actividades que deriven del presente convenio.
- g) Cumplir los programas de trabajo, dando seguimiento a los proyectos programas y actividades, así como establecer y cumplir procesos de evaluación.
- h) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Ambas partes acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre las partes, firmada por sus representantes legales.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los responsables y a los domicilios designados por "LAS PARTES" en esta cláusula y las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

QUINTA - DE LA FACTURACIÓN.

En la Inteligencia de que la Parte que reciba un pago u aportación económica, quedará obligada frente a la otra a entregar la factura correspondiente, en relación con cada uno de los compromisos contractuales que sean celebrados al tenor del presente instrumento de cada uno de los convenios o contratos específicos.

SEXTA - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa de actividades interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "CICNL" ni con la "ANEIC MÉXICO"

SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA - COMPROMISOS.

"LAS PARTES". Se compromete en pro del cumplimiento del presente CONVENIO a realizar lo siguiente:

- Proporcionar el apoyo y colaboración mutua para el desarrollo de las acciones del presente convenio y/o por las acciones derivadas de los Convenios y/o Contratos Específicos que se suscriban en el marco del presente CONVENIO GENERAL.
- Proporcionar la información técnica que se requiera para la realización de los proyectos que emanen del presente convenio.
- Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre **"LAS PARTES"**.
- Dar cumplimiento a los Objetivos y metas de los proyectos, en términos de lo establecido en cada uno de los convenios y/o de los contratos específicos derivados del presente convenio.
- El **"CICNL"** se compromete a otorgar un espacio delimitado para las operaciones de la **"ANEIC MÉXICO"** el cual será una oficina en el tercer piso identificada con el número 3.
- La **"ANEIC MÉXICO"** se compromete a que todas las acciones realizadas dentro del Colegio de Ingenieros, así como acciones que involucren al CICNL son de procedencia lícita y siempre salvaguardaran el buen nombre del CICNL ante alguna situación legal, social política, pública o privada.
- La **"ANEIC MÉXICO"** se compromete que usaran el domicilio del CICNL como domicilio particular o social más nunca como domicilio fiscal.
- El **"CICNL"** se compromete a prestar el uso de las instalaciones a la **"ANEIC MÉXICO"** con previa solicitud por escrito dirigida al Presidente en turno del CICNL, cuando en dicha solicitud se exprese que es un evento relacionado con la Ingeniería Civil.
- **"LAS PARTES"** se compromete a mantener el orden y respetar la autonomía de cada una de las partes.
- La **"ANEIC MÉXICO"** se compromete, a través de sus delegados activos en el estado de Nuevo León, a que se haga entrega y/o presentación de los planes de trabajo y reporte de actividades al **"CICNL"**.
- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo del presente Convenio, cada una de las partes dará o será posible que dé acceso a **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** de su propiedad y, por lo tanto, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso



de que se presente dicho supuesto, no revelarán a terceros, por ningún medio, salvo autorización previa y por escrito de la parte que haya entregado la Información Confidencial.

"LAS PARTES" acuerdan que, para efectos del presente Convenio el término **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos propiedad de cada una de las partes, de manera enunciativa más no limitativa; información comercial, financiera técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, procesos, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos y datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, campañas, reportes, planos, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por cada una de las partes (o sus socios, empleados o agentes), que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información directa o indirectamente relacionada con los negocios y las operaciones de las partes, a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

Las restricciones al uso o divulgación de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** no serán aplicables a cualquier información que:

1. Sea obtenida por cualquiera de **"LAS PARTES"** sin el uso o soporte de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información, según lo pueda probar con evidencia documentada por escrito.
2. Posteriormente se convierta en información del dominio público, sin que cualquiera de **"LAS PARTES"** hayan violado este acuerdo.
3. Al momento de haberse divulgado a una de las partes ya fuera conocida por la contraparte en forma libre de restricción, según lo pueda probar con evidencia documentada por escrito;
4. Sea requerida por mandato judicial de un tribunal o autoridad competente, en virtud de alguna disposición legal, en cuyo caso, la parte que sea requerida, deberá informarlo de manera inmediata a la otra parte, mediante aviso por escrito dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que le fue requerida la Información Confidencial.

Excepto por lo pactado en este CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, **"LAS PARTES"** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que haya proporcionado alguna de las partes, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente CONVENIO sin retener ninguna copia, ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en



sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente CONVENIO recibirá el mismo tratamiento de información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, listados, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignadas a las actividades en común, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- Sea del dominio público.
- Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente Instrumento.
- Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que reciban de su contraparte es y seguirá siendo propiedad de ésta última; también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Convenio; y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual o de propiedad industrial, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, una licencia de uso respecto de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

En ese sentido, la "ANEIC MÉXICO" reconoce expresamente que la propiedad industrial (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, avisos comerciales y nombres comerciales) y los derechos de autor de "EL CICNL" son y seguirán siendo propiedad exclusiva de "EL CICNL", al igual que "EL CICNL" reconoce que la propiedad industrial y derechos de autor de la "ANEIC MÉXICO" son y seguirán siendo de este último.

DÉCIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervenga, requiera o se tenga acceso de datos personales para el cumplimiento del objeto de este CONVENIO y/o Convenios Específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Respetar el aviso de privacidad de ambas asociaciones.
- c) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- d) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



- e) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- f) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMO PRIMERA - EN CASO DE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

1. El "CICNL" será el único responsable ante la "ANEIC MÉXICO" por el cumplimiento en las obligaciones establecidas en los Contratos Específicos que emanen del presente CONVENIO, si es que se diera el caso.
2. El "CICNL" se obliga expresamente a que la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio general de colaboración y que pudieran ser objeto de cada uno de los Contratos Específicos, se hará directamente por el "CICNL" con excepción, en el caso de que el "CICNL" no tenga capacidad para cubrir la totalidad del proyecto podrá subcontratar con un tercero parte de su realización, en el entendido de que el "CICNL" será el único responsable ante la "ANEIC MÉXICO" por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos específico, si es que se diera el caso.

DÉCIMO SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a las partes en términos de su participación, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial, aspectos que deberán señalarse en los Convenios Específicos que al efecto suscriban las partes y que se deriven del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual y/o Derecho de Autor de la otra parte. Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual y/o Derechos de Autor de la otra parte, sin tener permiso previo y por escrito de la contraparte.



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



De igual manera, "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de "LAS PARTES" sin el consentimiento previo y dado por escrito de la contraparte. Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de "LAS PARTES", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de la rescisión al presente Convenio.

En cuyo caso que alguno de los Proyectos de Ingeniería realizado por alguno de los agremiados, esté reconocido y protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor, la Dependencia gestionará en base a la normativa aplicable los recursos y procedimientos necesarios, para su uso y aplicación.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por cada una de "LAS PARTES".

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" desearan utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico, con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), o en su caso el Instituto Nacional de Derechos de Autor, de acuerdo con lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de autor respectivamente.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMO TERCERA - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y contará con una duración de 2 (dos) años. "LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecte de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMO CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento durante su vigencia, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas.

"LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente CONVENIO, las que se señalan a continuación:

La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual



COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.



que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.

Caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente CONVENIO.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecte de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMO QUINTA - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que la rescisión de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Así mismo, los Convenios y/o Contratos Específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

En caso de que la rescisión sea llevada a cabo, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por rescindido el convenio mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, debiendo concluirse en todo caso las acciones y programas que estuvieran iniciados.

DÉCIMO SEXTA - NOTIFICACIONES OFICIALES.

Ambas partes de mutuo consentimiento acuerdan que todas las notificaciones en relación con el presente CONVENIO, así como los Convenios y/o Contratos Específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, firmadas por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos Convenios y/o Contratos Específicos, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" señalen de manera oficial mediante notificación.

DÉCIMO SÉPTIMA - MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, suscrito por quienes cuenten con facultades para ello y formará parte integral del presente instrumento, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO OCTAVA - PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido para las partes utilizar las acciones realizadas con base en el presente convenio con fines políticos, partidistas o religiosos. El incumplimiento de la presente cláusula se dará por concluido el presente convenio de colaboración.

DECIMO NOVENA - CESIÓN.



Las Partes convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cualquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofes naturales, dejará de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la contraparte.

VIGÉSIMO PRIMERA - CUMPLIMIENTO FISCALES.

"LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargos fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios y/o Contratos Específicos que deriven del presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA - NULIDAD DE LAS DISPOSICIONES.

Si alguna disposición del Convenio llegara a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley, las demás disposiciones del Convenio no serán afectadas.

VIGÉSIMO TERCERA - POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones antisoborno y anticorrupción establecidas tanto en nuestro País e incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente convenio.

"LAS PARTES" manifiesta que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.



**COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.**



VIGÉSIMO CUARTA - Encabezados.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMO QUINTA - DEFINITIVIDAD.

Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMO SEXTA - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMO SEPTIMA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por conducto de sus representantes.

En segunda instancia, las partes se comprometen con voluntad a participar en un proceso de mediación privado, pagando el costo del servicio por partes iguales.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier otro tipo de fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los __ días del mes de julio del año 2021.


POR "EL CICNL"



DR. DANIEL SALAS LIMÓN

PRESIDENTE DEL XXXIV CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.

POR LA "ANEIC MÉXICO"



C. ANTONIO GONZÁLEZ DE LA TORRE

PRESIDENTE DEL XXXVII COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL, A.C.

TESTIGOS



DR. GODOFREDO GARDNER ANAYA

PRIMER SECRETARIO DEL XXXIV CONSEJO DIRECTIVO INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C.

13



C. IVAN ALEJANDRO COLLAZO PAZ

DELEGADO ANEIC UANL ANTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL, A.C.



**COLEGIO
DE INGENIEROS
CIVILES
DE NUEVO
LEÓN A.C.**






C. ALAN FABIAN ROMERO ZÚÑIGA

**DELEGADO ANEIC TEC DE MONTERREY CAMPUS MONTERREY ANTE LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL, A.C**

TESTIGO DE HONOR



ING. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA

**SECRETARIO DE INFRA ESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
FUNDADOR DE ANEIC MÉXICO Y MIEMBRO ACTUAL DEL CICNL.**